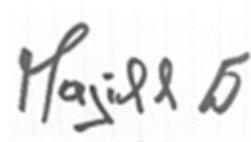


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 01 de marzo de 2024. A despacho del señor juez informándole que la parte demandante subsanó la demanda en tiempo oportuno. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Radicado nro. 2024-00053
Auto interlocutorio Nro. 0355**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, primero (01) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra nuevamente a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.378, en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.273.622, para decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad.

Estudiado el escrito de la demanda y sus anexos una vez subsanada, se observa que la misma ya reúne los requisitos previstos en los arts. 82 y ss. del C. G. del P., en concordancia con los artículos 368 y ss. *ibídem*, por lo que el despacho, **LA ADMITIRÁ.**

Ahora, en cuanto a la solicitud de la parte interesada de que se oficie al sistema de seguridad social para que informe el correo electrónico del demandado, toda vez que se tiene la dirección física del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, se ordenará la notificación personal de este a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad, a la dirección física reportada en la demanda. En el evento en el cual no sea posible concretar dicha notificación, se estudiará nuevamente el pedimento de la demandante, quien deberá informarle a esta unidad judicial a qué EPS se encuentra afiliado el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovida a través de apoderado judicial por la señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 30.335.378, en contra del señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 10.273.622.

SEGUNDO: ORDENAR para la demanda en mención, el trámite establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE** del presente proceso mediante el envío de esta providencia a la dirección física reportada en la demanda, haciéndole además entrega de copia de la demanda, sus anexos y auto admisorio, esto en la forma establecida en el C. G. del P., a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta municipalidad. Para el efecto se **ORDENA** oficiosamente que por secretaría se remitan las piezas procesales correspondientes a fin de que a través de dicho Centro, se surta la notificación personal del demandado.

CUARTO: REQUERIR a la señora **LUZ HELENA DELGADO HERRERA** para que dentro del término de TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación por estado electrónico de esta providencia, agote las gestiones pertinentes ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, tendientes a cumplir con la carga procesal de notificar al demandado, señor **HUGO ÉLMER SANTA TANGARIFE** de la demanda y del auto que admitió la misma en su contra, a la dirección física reportada en la demanda, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del C. G. del P., esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. **EFRAÍN QUINTERO SÁNCHEZ**, para que represente a la parte demandante de acuerdo al poder a este, debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f24b056b845427290cf541e055ec89a4b109ebfb6a58d93a6f060cbfdaab2cc8**

Documento generado en 01/03/2024 02:52:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>